

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observándose que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIDER HUMBERTO SARATE TORRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar como curador ad litem al abogado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación del Dr. PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, los siguientes: Calle 35 No. 19 – 41 Edificio Internacional la Triada, Torre Sur, Oficina 1106; correo electrónico: [pcastellanoss@abogadosch.com.co](mailto:pcastellanoss@abogadosch.com.co)  
Teléfono: 687 2451, celular: 316 831 8549.

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP<sup>1</sup>, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

De otra parte no advirtiéndose herederos determinados de JAIDER HUMBERTO SARATE TORRES, luego de hecho el emplazamiento de los mismos, se ordena vincular a este proceso como parte demandada al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por ostentar el Quinto orden sucesoral, por ende se ordena notificar al representante legal de dicha institución, conforme a las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

---

<sup>1</sup> Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(..).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a0f8ee5044b5c94c282f8afa5c5e6f357e9bc22e93729ec632f58ca5f0669f**

Documento generado en 19/11/2021 04:20:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>